

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 676

Panamá, 18 de junio de 2010

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

El licenciado Edgar Zapata Cuevas, en representación de **Axel Rogelio Serracín Cuevas**, interpone incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros** le sigue a **Distribuidora Maelos, S.A. y otros**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente correspondiente al presente incidente de rescisión de secuestro, Axel Rogelio Serracín Cuevas instauró una demanda laboral ante la Junta de Conciliación y Decisión Núm. 11 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la provincia de Chiriquí, en contra de la empresa Distribuidora Maelos, S.A.; originando así un proceso que culminó con la expedición de la sentencia 74 de 6 de diciembre de 2004, a través de la cual se declaró injustificado su despido y, en

consecuencia, se condenó a la empresa demandada a pagar las prestaciones de ley que le correspondían al trabajador y que ascendían a la suma de B/.1,288.97, más 10% de costas. (Cfr. fojas 1 a 4 del cuadernillo incidental).

A fin de ejecutar lo resuelto en la sentencia antes descrita, una vez denunciados bienes para el embargo, el Juzgado Segundo de Trabajo de la Tercera Sección, emitió el auto 117 de 22 de marzo de 2005, a través del cual decretó, entre otras cosas, el embargo del bien mueble denunciado, consistente en **un vehículo marca Toyota, tipo panel, modelo Hi Ace, color blanco, motor 2L-4585863, año 1999, con placa única 803219 de propiedad de Distribuidora Maelos, S.A.**

Una vez finalizados los trámites procesales correspondientes, se realizó el remate del bien mueble antes mencionado, en el que la parte ejecutante presentó postura por su crédito laboral; y, tal como se aprecia en las fojas 9 a 11 del cuadernillo incidental, el juzgado de trabajo mediante el auto 350 de 18 de septiembre de 2006, aprobó el remate, ordenó el levantamiento del embargo decretado sobre dicho bien mueble y ordenó adjudicárselo definitivamente a Axel Rogelio Serracín.

Por otra parte, se observa que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros inició proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra de Distribuidora Maelos, S.A. y otros, por razón del incumplimiento de obligaciones adquiridas con dicha entidad bancaria, según se muestra en el proceso que actualmente se le sigue a la citada empresa, y cuyas copias autenticadas han sido aportadas por el juzgado ejecutor.

De la lectura de dicho expediente, es posible destacar que a foja 68 reposa el auto 1160 de 27 de junio de 2005, a través del cual el juez ejecutor de la Caja de Ahorros decretó el secuestro a favor de la entidad acreedora, sobre el vehículo con placa única 803219, marca Toyota, modelo Hice Ace, año 1999, propiedad de Distribuidora Maelos, S.A., hasta la concurrencia de B/.27,846.93; y, además, ordenó comunicar dicha medida a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al municipio respectivo a fin de que procedieran a colocar el vehículo fuera del comercio.

Axel Rogelio Serracín Cuevas, en su calidad de adquirente del bien, interpuso el incidente bajo examen mediante el cual solicita el levantamiento del secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros sobre el vehículo antes descrito de propiedad de Distribuidora Maelos, S.A. (Cfr. fojas 17 a 23 del expediente incidental).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Este Despacho estima oportuno destacar que, tal como lo establece el artículo 561 del Código Judicial, tienen derecho a pedir la rescisión del secuestro, el acreedor en el otro juicio, **el rematante**, la persona a quien por sentencia se haya declarado que tiene derecho a la cosa, y el depositario primitivo.

En ese sentido, observamos que el incidentista aportó con su solicitud la copia autenticada del auto 350 de 18 de septiembre de 2006, a través del cual el Juzgado Segundo de Trabajo de la Tercera Sección, aprobó el remate y le adjudicó

definitivamente el bien mueble consistente en el vehículo ya descrito. (Cfr. fojas 9 a 11 del cuaderno incidental)

Visto lo anterior, también es necesario aclarar que el artículo 1727 del Código Judicial establece que la copia del auto que aprueba el remate **deberá** estar autenticado por el juez y el secretario, a fin de surtir sus efectos como título de propiedad al rematante o adquirente sobre el bien mueble adjudicado; disposición que para una mayor claridad, trascribimos a continuación:

“1727. La copia de la diligencia de remate de bienes comprados en subasta pública **y del auto que apruebe dicho remate**, registrada cuando se trate de bienes inmuebles, será suficiente título de propiedad a favor del comprador. **Estas copias deberán ser autenticadas por el juez y el secretario.**” (El resaltado es nuestro).

De la lectura de la norma antes citada, se desprende que el incidentista no ha cumplido con las formalidades que establece la misma para hacer viable la solicitud de levantamiento del secuestro bajo examen, toda vez que la copia autenticada del auto emitido por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Tercera Sección que se presentó como título de propiedad a favor de Axel Rogelio Serracín Cuevas, **fue firmado únicamente por la secretaria** y no por el juez y la secretaria como lo exige la excerpta en mención; de ahí que pueda concluirse que el recurrente no ha probado formalmente que ostenta la propiedad sobre el bien mueble que reclama.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría considera procedente solicitar a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADO** el incidente de levantamiento de

secuestro interpuesto por el licenciado Edgar Zapata Cuevas, en representación de **Axel Rogelio Serracín Cuevas**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros le sigue a Distribuidora Maelos, S.A.

**III. Derecho:** Negamos el invocado por el incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 823-09